



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	24 de Junio 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	010	2017	01029	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MARIA GLADYS HENAO GARCÍA	Asistió
Apoderado del demandante	WILDER GOMEZ LOPEZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES GRUPO ELECTRICO S.A EN LIQUIDACION.	
Apoderados de la demandada	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA NATALIA GÓMEZ FRANCO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUCIALES	TITULO PENSIONAL – PENSIÓN DE VEJEZ.	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA Nº 153 DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora **MARIA GLADYS HENAO GARCIA** con C.C.21.395.575, tuvo un vínculo laboral con la demandada **GRUPO ELECTRICO S.A** actualmente liquidada en los periodos comprendidos entre el **22 de enero de 1986** hasta el **15 de septiembre de 2008**.

SEGUNDO: DECLARAR que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** debe contabilizar en la historia laboral de la demandante, las semanas laboradas y no cotizadas por la sociedad **GRUPO ELECTRICO S.A LIQUIDADO** por los siguientes periodos:

01 de febrero al 31 de diciembre de 2000.
01 de enero al 31 de diciembre de 2001.
01 de enero al 31 de diciembre de 2002.
01 de enero al 31 de diciembre de 2003.
01 de enero al 31 de mayo de 2004 y de julio a diciembre de 2004.
01 de enero al 30 de abril de 2005 y de junio a diciembre de 2005.
01 de enero al 31 de diciembre de 2006.
01 de enero al 31 de diciembre de 2007.
01 de enero al 15 de septiembre de 2008.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer la pensión de vejez a la señora **MARIA GLADYS HENAO GARCIA** a partir del **1 de agosto de 2014**, en cuantía de 1 SMMLV, en proporción de **14 mesadas anuales** según se expuso en la parte motiva de esta providencia.

El valor del retroactivo pensional causado entre el **22 de noviembre de 2014 al 31 de mayo de 2022**, equivale a la suma de **\$ 85.567.602**. que se pagará indexada a la fecha pago y sobre la cual se autoriza el descuento de los aportes al sistema en salud con destino a la EPS donde se encuentre afiliada la demandante.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS y la de prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad a **22 de noviembre de 2014** y **NO PROBADAS** las demás excepciones de mérito propuestas.

QUINTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **COLPENSIONES.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **2 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Notificación en estrados.

La parte actora y COLPENSIONES solicitan aclaración de la sentencia.

se aclara el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido que la pensión se reconoce en razón de 14 mesadas anuales, atendiendo que el derecho a la pensión de se consolidó en fecha anterior al 31 de julio de 2011 y se reconoció en cuantía de 1 s.m.m.l.v.

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** y **GRUPO ELECTRICO S.A LIQUIDADO** se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través de los siguientes link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

AudienciaParte1:<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/05d1978c-b92e-43e8-9580bf605033ba71?vcpubtoken=b9bc75db-858c-4490-aefc-cc90d139a020>

AudienciaParte2:<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/27cdaa58-11fc-4b4d-bdb872d6cb352557?vcpubtoken=c08c9e8a-9a70-4ca8-bcca-12ee80d86706>

Sentencia: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/c494fc59-74aa-455d-8a61-a10734f43f7b?vcpubtoken=006c83bc-9915-4126-8825-7556697f89bb>

AclaraciónyRecursos:<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/a877c89c-68e2-499b-a628-5dd2e3a91b2d?vcpubtoken=23a48ff8-4f1c-4a87-bb17-0370587c335c>

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f189f12cef205a2721d8e5fb11ec0f844c9484b6378e5741967d9044d09abbe6**

Documento generado en 24/06/2022 12:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>